



# Resolución Directoral Regional

N° 542 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 25 NOV 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 04-2021-PAD, el Informe N° 24-2022-ST-PAD-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 noviembre del 2022 y el Informe Legal N° 105-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de noviembre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud Registro N° 5947-2017 de fecha 13 de junio del 2017, el administrado, Pedro Sergio Machaca Flores, solicita Constancia de Posesión del predio denominado Lote A-2-2 ubicado en el sector Copare, del distrito, provincia y región de Tacna.

Que, mediante Informe N° 633-2017-MCL/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de junio del 2017, el Evaluador de campo, Milton Céspedes Luna, hace de conocimiento al Director de la Agencia Agraria Tacna, Miguel Ángel Canqui Ruiz, que es factible la expedición de la Constancia de Posesión solicitada.

Mediante, Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de junio del 2017, emitida por la Agencia Agraria Tacna a favor de Pedro Sergio Machaca Flores, la misma que fue suscrita por el Ing. Miguel Ángel Canqui Ruiz en su condición de Director de la Agencia Agraria Tacna.

Que, mediante Carta N° 001-2018-OER de fecha 07 de agosto del 2018, Olimpia Esteban Rojas solicita agregar documentos al Expediente de registro N° 10488 de fecha 25 de octubre del 2017.

Que, mediante Oficio N° 895-2018-AATAC/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 07 de agosto del 2018, el Director Regional de Agricultura Tacna, remite al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, el Informe N° 12-2018-AATAC-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de Ayuda Memoria sobre el predio rústico ubicado en el Sector Copare.

Que, mediante documento de registro N° 9199-2018 de fecha 15 de octubre del 2018, el Sr. Christian Burneo Carrasco presenta el Memorandum N° 091-2018-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de octubre del 2018, por el cual la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna solicita al Sub Gerente de Gestión Empresarial de la GRDE, realizar las coordinaciones respectivas con la DRAT a fin de determinar la propiedad de los predios sobre los cuales se otorgaron las Constancias de posesión a favor de Pedro Machaca Flores y Olimpia Esteban Rojas.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 352-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de octubre del 2018, se resuelve en su Artículo Primero: Declarar la nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N° 2387-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA expedida con fecha 06 de noviembre del 2017, a favor de Olimpia Esteban Rojas, Artículo Segundo: disponer que la Secretaría Técnica del PAD, inicie las investigaciones que correspondan para determinar la responsabilidad del emisor del acto administrativo declarado nulo.

Que, mediante Oficio N° 562-2018-OAJ-DR-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 24 de octubre del 2018, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Directora de la Agencia Agraria Tacna, emita informe y a su vez remita los Expedientes Administrativos sobre solicitudes de Constancias de Posesión de los señores Pedro Machaca Flores y Julio Néstor Huanca Vilca.



## Resolución Directoral Regional

Nº 542 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 25 NOV 2022

Que, mediante Oficio N° 390-2018-AATAC/DRAT.GOB.REG.TACNA de fecha 25 de octubre del 2018, el Director de la Agencia Agraria Tacna remite a la Directora de Asesoría Jurídica el Expediente Administrativo N° 5947-2017 de Pedro Sergio Machaca Flores, sobre otorgamiento de Constancia de Posesión en original a fojas 31; respecto al señor Julio Néstor Huanca Vilca, no se encuentra registro en la base de datos.

Que, mediante Informe N° 003-2018-LDChM/AAT/DRAT/GOB.REG.TAC de fecha 25 de octubre del 2018, el Sistematizador de Datos comunica al Director de la Agencia Agraria Tacna, que se tiene en custodia el expediente N° 5947-2017 presentado a favor de Pedro Sergio Machaca Flores, y que no tiene registrado el nombre de Julio Néstor Huanca Vilca.

Que, mediante registro N° 11226-2018 de fecha 23 de noviembre del 2018, el señor Carlos Hernán Alfredo Machaca Blanco, solicita acceso a la información pública del expediente vinculado a la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA.

Que, mediante Resolución Gerencia Regional N° 046-2018-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de diciembre del 2018, se resuelve, Artículo Primero: Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Olimpia Esteban Rojas, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 352-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de octubre del 2018; téngase por agotada la vía administrativa.

Que, mediante Oficio N° 454-2018-AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de diciembre del 2018, el Director de la Agencia Agraria Tacna comunica a la Directora de Asesoría Jurídica, que no se encuentra el expediente solicitado, según cuaderno de registro este fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Oficio N° 634-2018-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de diciembre del 2018, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la responsable de Información por Transparencia, la documentación solicitada por el señor Carlos Hernán Alfredo Machaca Blanco, con fecha 23 de noviembre del 2018.

Que, mediante Informe Legal N° 129-2018-OAJ/DRAT.GOB.REG.TACNA de fecha 27 de diciembre del 2018, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta al Director Regional de Agricultura Tacna que recomienda el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de junio del 2017 a favor de Pedro Machaca Flores.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 423-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de diciembre del 2018, se resuelve Artículo Primero: Disponer el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de junio del 2017, expedida a favor de Pedro Sergio Machaca Flores.

Que, mediante registro N° 442-2019 de fecha 30 de enero del 2019, la Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Tacna presenta a la Dirección Regional de Agricultura Tacna, el Oficio N° 001(3887.18)-2019-8°DI-FPPC-TACNA de fecha 14 de enero del 2019, en el que solicita información sobre el procedimiento de nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA-TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de junio del 2017.

Que, mediante Oficio N° 123-2019-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 01 de febrero del 2019, el Director Regional de Agricultura Tacna, alcanza a la Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Tacna, copia fedateada de la Constancia de posesión N° 951-2017-AA.TACNA-



# Resolución Directoral Regional

Nº 542 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 25 NOV 2022

DRAT/GOB.REG.TACNA y la Resolución Directoral Regional N° 423-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de diciembre del 2018.

Que, mediante escrito con registro N° 470-2019 de fecha 31 de enero del 2019, el administrado Pedro Sergio Machaca Flores, presenta descargos al haber sido notificado con la Resolución Directoral Regional N° 423-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA.

Que, mediante Informe Legal N° 016-2019-OAJ/DRAT.GOB.REG.TACNA de fecha 20 de febrero del 2019, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda al Director Regional de Agricultura Tacna, se declare la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de junio del 2017.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 59-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de febrero del 2019, se resuelve, Artículo Primero: Declarar la nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de junio del 2017, expedida a favor de Pedro Sergio Machaca Flores, y Artículo Segundo: Disponer que la Secretaría Técnica del PAD, inicie las investigaciones que correspondan para determinar la responsabilidad del emisor del acto administrativo declarado nulo.

Que, mediante escrito con registro de ingreso N° 2188-2019 de fecha 22 de abril del 2019, el administrado Pedro Sergio Machaca Flores interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral Regional N° 59-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de febrero del 2019.

Que, mediante documento registro N° 3164-2019 de fecha 11 de junio del 2019, el Señor Cesar Arturo Revoredo Castañeda, presenta el Oficio N° 142-2019-MINAGRI-INIA-GGG/OAJ de fecha 11 de junio del 2019, por el cual el Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria, solicita al Director Regional de Agricultura Tacna, rechace de plano la reconsideración interpuesta por el señor Pedro Sergio Machaca Flores.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 327-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de agosto del 2019, se resuelve, Artículo Primero: Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por don Pedro Sergio Machaca Flores en contra de la Resolución Directoral Regional N° 59-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA, Artículo Segundo: Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 423-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA y la Resolución Directoral Regional N° 59-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA; y Artículo Tercero: Retrotraer los actos a la etapa de iniciarse el procedimiento de nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha-22 de junio del 2017.

Que, mediante registro de ingreso N° 4875-2019 de fecha 03 de setiembre del 2019, Cesar Arturo Revoredo Castañeda, presenta a la Dirección Regional de Agricultura Tacna, el Oficio N° 188-2019-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 15 de agosto del 2019, mediante el cual manifiesta su preocupación por la Resolución Directoral Regional N° 327-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de agosto del 2019, al contravenir la Ley N° 27444, afectando los intereses de la entidad a la que representa, al estarse vulnerando la inalienabilidad de un predio de propiedad del Estado, como es el Fundo - COPARE - Parcela A-2-2, ubicada en el distrito y provincia de Tacna.

Que, mediante Oficio N° 1361-2019-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de setiembre del 2019, el Director Regional de Agricultura de Tacna solicita al Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria, remita Certificado de Búsqueda Catastral actualizada, emitida por la Superintendencia Nacional





## Resolución Directoral Regional

N° 542 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 25 NOV 2022

de Registros Públicos del predio rural denominado Sector Copare, Lote A-2-2 a fin de precisar la titularidad de dominio.

Que, mediante Oficio N° 1362-2019-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de setiembre del 2019, el Director Regional de Agricultura de Tacna solicita al rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, remita Certificado de Búsqueda Catastral actualizada emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos del predio rural denominado Sector Copare, Lote A-2-2 a fin de precisar la titularidad de dominio.

Que, mediante Registro N° 5340-2019 de fecha 23 de setiembre del 2019, el Rector José Luis Lozano Cervera, presenta el Oficio N° 770-2019-REDO/UNJBG, por el cual solicita al Director Regional de Agricultura Tacna, prórroga de plazo de 10 días hábiles adicionales para la obtención y remisión del Certificado de Búsqueda Catastral solicitado.

Que, mediante Oficio N° 1455-2019-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de setiembre del 2019, el Director Regional de Agricultura Tacna comunica al Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, la aceptación de prórroga de plazo solicitada mediante Oficio N° 770-2019-REDO/UNJBG.

Que, mediante Registro N° 5494-2019 de fecha 02 de octubre del 2019, el Director de la Estación Experimental Agraria Tacna solicita al Director Regional de Agricultura Tacna, mediante Oficio N° 10-2019-MINAGRI-INIA-EEA-TACNA/D, de fecha 01 de octubre del 2019, ampliación de plazo para presentar el Certificado Catastral.

Que, mediante Oficio N° 1523-2019-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de octubre del 2019, el Director de la Dirección de Agricultura Tacna comunica al Director de la Estación Experimental Tacna del INIA, que se le otorga por única vez el plazo adicional de 10 días hábiles para que remita lo solicitado.

Que, mediante Registro N° 5662-2019 de fecha 09 de octubre del 2019, el Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann remite a la Dirección Regional de Agricultura Tacna mediante Oficio N° 899-2019-REDO/UNJBG, copia Certificada de la Búsqueda Catastral de Registro de Propiedad Inmueble de Registro de Predios.

Que, mediante Registro N° 5860-2019 de fecha 18 de octubre del 2019, David Pavel Casanova Nuñez, presenta a la Dirección Regional de Agricultura Tacna, el Oficio N° 21-2019-MINAGRI-INIA-EEA-TACNA/D. remite la información solicitada.

Que, mediante Informe Legal N° 116-2019-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 23 de octubre del 2019, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda al Director Regional de Agricultura Tacna, iniciar el procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 422-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de noviembre del 2019, se dispone en su Artículo Primero: Declarar el inicio del procedimiento de nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de junio del 2017, expedida a favor de Pedro Sergio Machaca Flores.



## Resolución Directoral Regional

Nº 542 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 25 NOV 2022

Que, mediante registro N° 6442-2019 de fecha 25 de noviembre del 2019, el administrado Pedro Sergio Machaca Flores presenta sus descargos en contra la Resolución Directoral Regional N° 422-2019-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de noviembre del 2019.

Que, mediante Solicitud de registro N° 309-2020 de fecha 21 de enero del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, solicita al Director Regional de Agricultura Tacna, se emita un informe situacional detallado del trámite respectivo de Nulidad de Constancia de Posesión.

Que, mediante Informe Legal N° 009-2020-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 23 de enero del 2020, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda al Director Regional de Agricultura Tacna, se declare la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de junio del 2017.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 26-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de enero del 2020, se resuelve, en su Artículo Primero: Declarar la nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de junio del 2017, al haberse expedido en contravención del numeral 3 del Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 10° sobre causales de nulidad del mismo cuerpo legal, Artículo Segundo: Disponer que la Secretaria Técnica del PAD de la DRAT, inicie las investigaciones que correspondientes para determinar las responsabilidades del emisor del acto administrativo declarado nulo; así como la presunta consignación de datos inexistentes de la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA.

Que mediante Informe Legal N° 012-2020-OAJ-/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 29 de enero del 2020, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Director de la Dirección Regional de Agricultura Tacna lo solicitado por la Jefa de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional "Jorge Basadre Grohmann".

Que, mediante Oficio N° 110-2020-OAJ-DR-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 29 de enero del 2020, el Director Regional de Agricultura de Tacna remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de UNJBG, Informe Legal N° 12-2020-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA y copia de la Resolución Directoral Regional N° 26-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de enero del 2020.

Que, con fecha 24 de febrero del 2020, el administrado, Pedro Sergio Machaca Flores, interpone recurso de Apelación, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 26-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de enero del 2020.

Que, mediante Oficio N° 246-2020-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de febrero del 2020, el Director Regional de Agricultura Tacna, eleva al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional, el recurso de apelación interpuesto por Pedro Sergio Machaca Flores en contra de la Resolución Directoral Regional N° 26-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de enero del 2020, adjuntando el expediente administrativo N° 5947-2017.

Que, mediante Oficio N° 074-2020-ST-PAD/UNJBG de fecha 19 de noviembre del 2020, la Secretaria Técnica del PAD de la UNJBG, solicita al Director Regional de la Dirección de Agricultura Tacna información y/o documentación sea remitida con la documentación que sustente el Procedimiento Administrativo Disciplinario.



# Resolución Directoral Regional

N° 542 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 25 NOV 2022

Que, mediante Informe N° 186-2020-JVNR-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de noviembre del 2020, la Abog. de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional, informa al Gerente Regional de Desarrollo Económico que, carecería de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso interpuesto por Pedro Sergio Machaca Flores, puesto que, según norma, se tiene por agotada la vía administrativa.

Que, mediante Carta N° 025-2020-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de noviembre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, comunica al administrado Pedro Sergio Machaca Flores, lo señalado en el Informe N° 186-2020-JVNR-GRDE/GOB.REG.TACNA, que carece de objeto emitir pronunciamiento en relación al recurso de apelación, por haberse agotado la vía administrativa en razón del Artículo 228.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

Que, mediante Oficio N° 1073-2020-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de diciembre del 2020, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, remite al Director Regional de Agricultura Tacna, el Expediente Administrativo a folios 264 y el recurso de apelación interpuesto por el administrado.

Que, mediante Oficio N° 983-2020-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de diciembre del 2020, el Director Regional de Agricultura Tacna, remite a la Secretaría Técnica del PAD de la UNJBG, copia simple del expediente N° 5947-17.

Que, mediante Oficio N° 05-2020-ST-PAD-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre del 2020, la Secretaría Técnica del PAD de la DRAT, pone en conocimiento a la Unidad de Personal de la DRAT, la Resolución Directoral Regional N° 26-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA.

Que, mediante Oficio N° 10-2021-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de enero del 2021, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica remite, al Director de la Agencia Agraria Tacna, el expediente administrativo N° 5947-17 a folios 271.

Que, mediante Oficio N° 001-2021-ST-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de marzo del 2021, la Secretaría Técnica del PAD, requiere a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, copia fedateada del expediente administrativo N° 5917-2017 de Pedro Sergio Machaca Flores.

Que, mediante Oficio N° 028-2021-ST-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de abril del 2021, la Secretaría Técnica del PAD, requiere al Director de la Agencia Agraria Tacna, copia fedateada del expediente administrativo N° 5917-2017 de Pedro Sergio Machaca Flores.

Que, mediante Oficio N° 187-2021-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de mayo del 2021, el Director Regional de Agricultura Tacna, remite a la Secretaría Técnica del PAD, el Expediente Administrativo N° 5947-2017.

Que, mediante Oficio N° 114-2021-UPER-OA-DRA-GOB-REG-TACNA, de fecha 25 de agosto del 2021, la Unidad de Personal remite a la Secretaría Técnica del PAD, Informe Escalafonario N° 076-2021-DRA.T-OAD-UPER/REM, del ex servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, el mismo que fue solicitado a través del Oficio N° 71-2021-ST-PAD-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de julio del 2021.

Que, mediante Informe N° 47-2021-ST-PAD-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de setiembre del 2021, la Secretaría Técnica del PAD, comunica al Órgano Instructor del PAD - Directora Regional de Agricultura Tacna que, habiendo realizado la precalificación, considera que existen indicios de presunta



# Resolución Directoral Regional

Nº 542 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 25 NOV 2022

responsabilidad administrativa en el servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, por lo que se recomienda que se inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, mediante Oficio N° 1000-2021-OI-ST-PAD-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de octubre del 2021, el Órgano Instructor del PAD - Directora Regional de Agricultura Tacna, comunica al servidor, Miguel Ángel Canqui Ruiz, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, mediante Informe Legal N° 24-2022-ST-PAD-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de noviembre del 2022, el Secretario Técnico, remite Informe de Prescripción, de acuerdo a los hechos investigados y los medios de prueba en el Expediente Administrativo N° 04-2021-PAD, dicha Secretaría Técnica – PAD, es de opinión que, la acción disciplinaria en contra del servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, se encuentra prescrita, ya que la Unidad de Personal tomó conocimiento de la falta el 28 de diciembre del 2020, cuando la entidad ya había perdido la potestad disciplinaria para el presente caso, con fecha 29 de setiembre del 2020, razón por la cual, recomienda que la Autoridad Máxima de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna proceda con la emisión del Acto Resolutivo que declara la prescripción de la Potestad Disciplinaria de la entidad en contra del servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, quien emitió la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA con fecha 22 de junio del 2017.

• Que, en doctrina reiterada, el Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho al debido proceso reconocido en el Artículo 139°, inciso 3) de la Constitución Política del Perú no sólo tiene una dimensión "Jurisdiccional"; sino que además se extiende también a sede "administrativa" y, en general, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido: "(...) cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del Artículo 8° de la Convención Americana". Esta garantía Constitucional (debido procedimiento administrativo) se encuentra reconocida y recogida en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV, numeral 1.1 y 1.2 del Título Preliminar: "1.1 Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2 Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo (...)".

Que, el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución de Sala Plena N° 001- 2016-SERVIR/TSC, señaló con calidad de precedente administrativo de observancia obligatoria que: (...) 34. Por lo que este Tribunal, en cumplimiento del Artículo 51° a la Constitución Política, en estricta observancia del principio de legalidad recogido en la Ley N° 27444 y, de conformidad con la Ley y el Reglamento, considera que el plazo de prescripción no puede empezar a computarse desde el momento en que la Secretaría Técnica tome conocimiento de una falta, toda vez no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento administrativo disciplinario".

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre de 2014, estableciendo un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, el Artículo 94° de la Ley del Servicio Civil señala que "(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3)



# Resolución Directoral Regional

Nº 542-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA 25 NOV 2022

años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos, o de la que haga sus veces (...)"

Que, en ese entendido, y de las disposiciones antes transcritas se tiene que la facultad con la que cuenta la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias por parte de sus servidores civiles y disponer el inicio del procedimiento disciplinario a estos, decae a los tres (03) años de cometida la falta; salvo que dentro de ese período la Oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de la misma.

Que, el Régimen Disciplinario de la Ley del Servicio Civil no ha contemplado expresamente cómo se realiza el cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD, por lo que resulta factible recurrir supletoriamente a la regulación que sobre la materia contiene el numeral 145.3 del Artículo 145° del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la LPAG), que establece: "Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso (...)".

Que, de los antecedentes obrantes en el Expediente Administrativo incoado, se tiene que la falta administrativa se concretizó con la emisión indebida de la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA con fecha 22 de junio del 2017 a favor de Pedro Sergio Machaca Flores, Acto Administrativo que, mediante Resolución Directoral Regional N° 59-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de febrero del 2019, se declara nulo (Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de junio del 2017), y se dispone que la Secretaría Técnica del PAD investigue la presunta responsabilidad del emisor del acto declarado nulo.

Que, posterior a ello, el administrado, Pedro Sergio Machaca Flores, interpone Recurso de Reconsideración, el mismo que mediante Resolución Directoral Regional N° 327-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de agosto del 2019, se declara fundado, así mismo se declara la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 59-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de febrero del 2019.

Que, sin embargo; mediante Resolución Directoral Regional N° 26-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de enero del 2020, se declara nula Constancia de N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA con fecha 22 de junio del 2017.

Que, en ese sentido, según el cómputo de plazos, para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, el plazo es de 03 años desde la comisión de la presunta falta, en ese entender, al haberse emitido indebidamente la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA con fecha 22 de junio del 2017, contabilizando los 03 años, prescribiría el 22 de junio del 2020, sin embargo; es necesario considerar la suspensión de plazos a causa de la pandemia del Covid-19, que según Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, se establece la suspensión desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del 2020, es decir, al 22 de junio del 2020, 03 meses y 07 días de suspensión del plazo, haciendo la suma del cómputo, 22 de junio del 2020 más 03 meses y 07 días de suspensión, la presunta falta prescribió el 29 de setiembre del 2020.

Que, asimismo, la norma refiere que se cuenta con 01 año de plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, desde que Recursos Humanos o quien haga sus veces, en este caso la Unidad de Personal de la DRAT, tome conocimiento de los hechos; se tiene que, mediante Oficio N° 05-2020-ST-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre del 2020, la Secretaría Técnica





# Resolución Directoral Regional

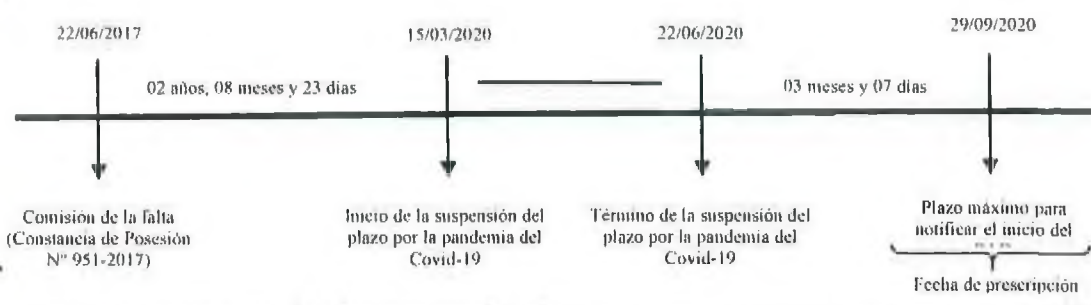
Nº 542 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 25 NOV 2022

del PAD, hace de conocimiento a la Unidad de Personal la remisión de la Resolución Directoral Regional Nº 026-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de enero del 2020, en la que se declara la nulidad de la Constancia de Posesión Nº 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA con fecha 22 de junio del 2017 y se dispone que la Secretaría Técnica del PAD investigue la presunta responsabilidad del emisor del acto inválido.

Que, no obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 97º Prescripción, numeral 97.1 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057, señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94º de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior". en ese sentido se considera el plazo de un año desde que Recursos Humanos – Unidad de Personal – toma conocimiento de los hechos presuntos como falta; siempre y cuando no haya transcurrido el plazo anterior, es decir, los 03 años desde la comisión de la falta.

Que, en el presente caso, si bien es cierto, la Unidad de Personal, tomó conocimiento de la emisión indebida de la Constancia de Posesión Nº 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, el 28 de diciembre del 2020, en dicha fecha, ya se encontraba prescrita la presunta falta, es decir, se encontraba prescrita desde el 29 de setiembre del 2020, conforme se ha detallado párrafos arriba; conforme se muestra en el gráfico.



Que, por tanto, ante la observancia del plazo prescrito, se debió emitir pronunciamiento recomendando al Titular de la Dirección Regional de Agricultura, la prescripción de la presunta falta administrativa, ya que, por el transcurso del tiempo, la entidad ya había perdido la potestad disciplinaria que se le confiere para perseguir la posible responsabilidad que recaería en un funcionario.

Que, sin embargo; del Expediente Administrativo precitado, se observa el Informe Nº 47-2021-ST-PAD-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de setiembre del 2021, por el cual la Secretaría Técnica del PAD, remite el Informe de Precalificación a la Directora de la Dirección Regional de Agricultura Tacna (Órgano Instructor del PAD), concluyendo que, existen indicios de presunta responsabilidad administrativa del servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, en su calidad de Director de la Agencia Agraria Tacna de la DRAT, por tanto, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, asimismo, consta el Oficio Nº 1000-2021-OI-ST-PAD-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de octubre del 2021, por el cual la Directora Regional de Agricultura Tacna, comunica al servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra por haber





## Resolución Directoral Regional

Nº 542 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 25 NOV 2022

emitido indebidamente la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TAC-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de junio del 2017, el mismo que devendría en nulo, ya que no puede surtir ningún efecto válido, al haber sido emitido y notificado, fuera del plazo que la Ley confiere para investigar y dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, toda vez que la potestad disciplinaria de la entidad ya se encontraba prescrita con fecha 29 de setiembre del 2020.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta los establecidos en el artículo 94° de la Ley N° 30057 concordante con el numeral 10 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, en el presente caso, procede declarar la prescripción de la acción administrativa seguida contra del ex servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, ya que la Unidad de Personal tomó conocimiento de la falta el 28 de diciembre del 2020, cuando la entidad ya había perdido la potestad disciplinaria para el presente caso, con fecha 29 de setiembre del 2020.

Que, conforme a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", si el plazo para iniciar PAD prescribe, la Secretaría Técnica debe elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el expediente. A dicha autoridad, en aplicación del numeral 97.3 del Artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, le corresponde declarar la prescripción del inicio del PAD, ya sea que se trate de una declaración de oficio o una a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causas de la inacción administrativa.

Que, el numeral 252.3 del Artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, establece en su parte final que "En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia".

Que, esta Oficina de Asesoría Jurídica, después de realizar en análisis de todo lo actuado, puede colegir que es procedente emitir el acto resolutorio de prescripción de la acción administrativa en contra del ex servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, en mérito a la estricta aplicación de los plazos precisados en la norma sustantiva como es el Artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, que establece, "*La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces. (...)*" el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, define que el titular de la entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; que, estando a lo opinado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015- SERVIDOR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIRPE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, en caso se declare la prescripción la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidad de la inacción administrativa, solo cuando se advierte que se hayan producido situaciones de negligencia.



# Resolución Directoral Regional

Nº 542 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 25 NOV 2022

Que, estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la Acción Administrativa Disciplinaria de la Entidad para Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el ex servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, en su condición de ex Director de la Agencia Agraria Tacna y quien emitió la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA con fecha 22 de junio del 2017, al haberse superado los plazos previstos por Ley, conforme a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER**, el Expediente Administrativo N° 04-2021-PAD, a la Secretaría Técnica del PAD de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, a fin de que inicie las acciones que correspondan para el deslinde de las responsabilidades administrativas, en cuanto a los responsables que han conllevado a la declaración de la prescripción administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución al ex servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz y partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



- Distribución:
- Interesado
  - DRA.T
  - OAJ
  - OA
  - OPP
  - UPER
  - ST PAD
  - L.PERSONAL
  - EXP.ADM.
  - ARCHIVO

MFAV/mesg